



MEMORANDO INTERNO

Santiago de Cali,
GSIII -215

PARA: CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA
Director Oficina Jurídica

DE: JAIME PARRA SANCHEZ
Gerente Seccional III

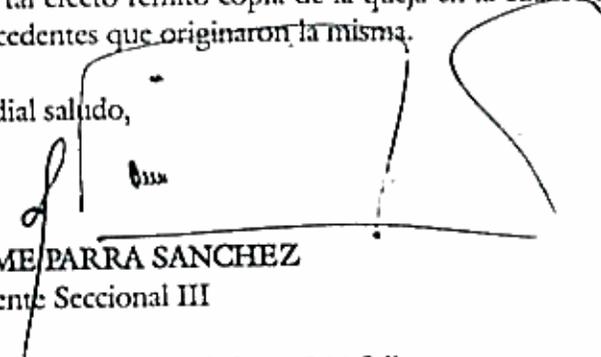
REF: 435/01
Solicitud de concepto sobre intervención de la Contraloría del Valle en el trámite de autorización del juego de apuestas "Chontico"

En atención al asunto de la referencia, la Auditoría Delegada remitió a ésta Gerencia Seccional, mediante NUR 210-1-35651 de noviembre 27 de 2006, queja interpuesta por el Diputado Martín Gerardo Tobar Vidal relacionada con la autorización emitida por la Beneficencia del Valle para el juego de apuestas "Chontico" y específicamente sobre la intervención de la Contraloría del Valle del Cauca en el tema a través de un pronunciamiento irregular a juicio del quejoso.

El objeto de la presente consulta es el de dilucidar si el pronunciamiento del órgano fiscalizador se constituyó en un "concepto" sobre la materia, y por ende una intervención indebida que lo inhabilita para el ejercicio del control fiscal o si éste se efectuó ajustado a los principios y sistemas de control fiscal, y facultades otorgadas a la Contraloría Departamental.

Para tal efecto remito copia de la queja en la cual se incluye el pronunciamiento aludido y demás antecedentes que originaron la misma.

Cordial saludo,


JAIME PARRA SANCHEZ
Gerente Seccional III

Anexo: lo anunciado en 144 folios.

Jps

Santiago de Cali,

GSIII

Doctora
ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Contralora Departamental
Contraloría Departamental del Valle
Ciudad



AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

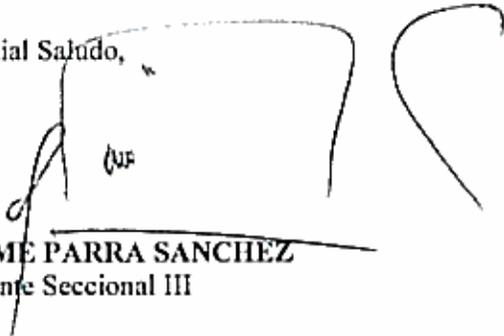
Referencia: 445/02 Al responder cite el NUR 215-3-3986 de Junio 6 de 2006
Solicitud de Información sobre estado de avance del proceso de
Responsabilidad Fiscal con presunto detrimento en la Beneficencia del
Valle del Cauca

Apreciada doctora,

En atención al asunto de la referencia, comedidamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda informar sobre el avance de las actuaciones emprendidas por el organismo fiscalizador relacionadas con la decisión adoptada en el auto No. 1649 del 2 de mayo de 2006, que a junio de 6 de 2006, se encontraba en segunda instancia surtiendo grado de consulta.

En atención a lo anterior y con el fin de continuar con el seguimiento de la denuncia, su despacho dispone del cinco (5) días a partir del recibo de la presente para remitir la información solicitada.

Cordial Saludo,



JAIME PARRA SANCHEZ
Gerente Seccional III

Copia a: Doctor Alfredo Posada Viana
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal -AGR

MCLL



PROCESO DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION
Trámite: 445-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
13274 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos:
Origen: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CAU)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA
Copia: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CAU)

MEMORANDO INTERNO

PARA: DR. CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA ✓
Director Oficina Jurídica

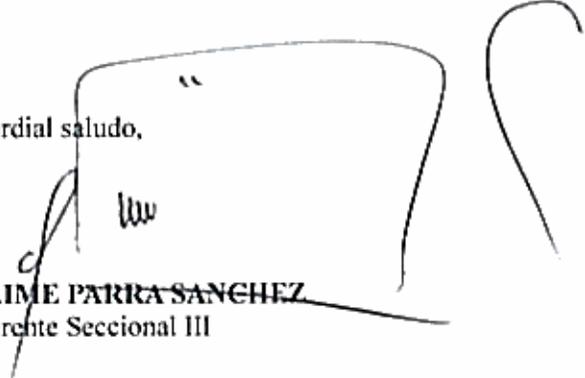
DE: JAIME PARRA SANCHEZ
Gerente Seccional III

REFER: 435/01. NUR 2115-3-4848- del 26 de diciembre de 2006, Alcance solicitud concepto sobre intervención de la Contraloría Departamental del Valle en el trámite de autorización del Juego de apuestas "Chontico".

En atención al asunto de la referencia, doy alcance de la respuesta remitida por Contraloría Departamental del Valle relacionada con la denuncia interpuesta por el Diputado Señor Martín Gerardo Tobar Vidal, sobre la autorización emitida por la Beneficencia del Valle para juegos de apuestas "Chontico", específicamente sobre la intervención de la Contraloría en el tema a través de un procedimiento irregular a juicio del quejoso.

Para tal efecto, remito copia de la solicitud elevada a la Oficina Jurídica de la AGR, y de la respuesta emitida por la Contraloría Departamental del Valle.

Cordial saludo,


JAIME PARRA SANCHEZ
Gerente Seccional III

Anexo: Lo enunciado en 5 Folios

Mell.

Recibido
9-3-07
3

Vigilamos
el patrimonio
Regional



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



ISO 9001:2000
Codigo No. Co-3002-1
Valencia del patrimonio
del Valle del Cauca
mediante procesos de
comunicación pública,
control fiscal,
responsabilidad fiscal y
participación ciudadana

Santiago de Cali, 2 de enero de 2007

Doctor
JAIME PARRA SANCHEZ
Gerente Seccional III A.G.R.
Carrera 4ª No. 12-41 Oficina 1201
Edificio Seguros Bolívar
FAX No. 052-8889181
Cali, Valle.

03-ene-07
16:32:09
CONTRALORIA SECCIONAL DEL
VALLE DEL CAUCA



Asunto: OFICIO No. GSII-215- DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006
Destino: JAIME PARRA SANCHEZ - GERENTE SECCIONAL A.G.R.
Remitente: DESPACHO DEL CONTRALOR
Folios: 3 Cite este numero de respuesta 36053

Asunto: Oficio No. GSIII-215 del 27 de diciembre de 2006

Dando cumplimiento, dentro de término a su solicitud del oficio del asunto, relacionado con la queja del Diputado Martín Gerardo Tobar Vidal, comedidamente informo a usted:

1º. El 6 de septiembre de 2006, la suscrita emitió el pronunciamiento sobre la operación de apuestas permanentes – chance, con el oficio No. 100-07.13 52843, dirigido a la doctora ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ, Gerente de la Beneficencia del Valle del Cauca, E.I.C.E.

2. El oficio de la referencia contiene un pronunciamiento relacionado con la función pública asignada a las contralorías, cuál es, el de propender por el buen uso de los recursos públicos con el fin de que sean destinados a la generación del bienestar social, tal como lo establece nuestra Constitución Política en la tarea que a diario desarrollamos, resaltando que previo estudio y evaluación del funcionamiento del juego denominado "CHONTICO", el mismo se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley 643 de enero 16 de 2001 y los decretos reglamentarios 1350 del 21 de mayo de 2003, 309 de febrero 2 y 777 del 12 de marzo de 2004, 3535 del 6 de octubre y 4643 del 19 de diciembre de 2005, en cuyo caso, tal como aparece consignado en la Resolución No. G-000157 del 28 de septiembre de 2001, expedida por la Beneficencia del Valle.

3. De igual manera, en el mismo oficio se hace énfasis que en el marco de nuestra competencia se realizará un control integral, permanente y oportuno de esa actividad, exigiendo la transparencia y la eficacia de la gestión fiscal de ese sujeto de control, recordando que en lo relacionado con los contratos de concesión y con terceros a quienes se les pretendiera entregar la operación de estos juegos, se le



recomendaba atender lo dispuesto por la Sentencia C-031 del 28 de enero de 2003, Sentencia 9738 del 20 de febrero de 1.997 y del Consejo de Estado No. 1556 del 3 de junio de 2004, en los aspectos puntuales como los siguientes:

- La selección de los operadores, solo debe hacerse mediante Licitación Pública de conformidad con los artículos 22 de la Ley 643 de 2001 y 12 del Decreto 1350 de 2003.
- Su operación sólo puede entregarse a terceros (Personas Jurídicas) y de ninguna manera pueden suscribirse contratos de concesión con uniones temporales o consorcios (Art. 22, de la Ley 643 de 2001, Sentencia C-031 de 2003 y Concepto del Consejo de Estado No. 1556 de junio 3 de 2004).
- Los estudios de mercado destinados a establecer su potencial deben ser realizados de manera previa a la convocatoria de la Licitación Pública, observando lo dispuesto por las circulares externas de la Superintendencia Nacional de Salud Nos. 17 y 22 de 2005.
- Finalmente se recordaba el compromiso de vigilar el proceso licitatorio que se avecinaba de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42 de 1.993, con sujeción a los principios de transparencia, finalidad social prevalente, racionalidad económica en la operación y vinculación de la renta a los servicios de salud, en concordancia con la Ley 643 de 2001, sus decretos reglamentarios y los pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes.

Posteriormente, el Diputado MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL, radica en la entidad un derecho de petición contentivo de nueve (9) puntos, en el que manifiesta su inconformidad de la actuación del asunto, mismo que obtuvo respuesta con el oficio No. 100-07.07 53702, que se anexa al presente, en el cual se dilucidan cada uno de los puntos, aclarándole que la emisión del precitado pronunciamiento obedeció única y exclusivamente a facultades precisas, enmarcadas dentro del principio de legalidad en procura de la transparencia que debe guiar y animar la actividad del funcionamiento del "CHONTICO".

En ese estado de cosas, se le precisó al quejoso en el oficio en cita, que el control de "legalidad" ejercido en el referido pronunciamiento, obedeció a la simple comparación de las normas que le sirven de causa al funcionamiento del "CHONTICO" con la resolución expedida por la Beneficencia, encontrando su ejercicio ajustado a derecho.



Siendo patente que cuando algún órgano de control fiscal, decide aplicar un programa de control fiscal, solicita un informe o lo da, actúa con criterio selectivo frente a los sujetos de control. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se practica in sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar como de su gestión y resultado; circunstancia que obliga a la verificación y confrontación de sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores de la acción fiscal y de la propia administración, como es el de legalidad, cuyo ejercicio equivale a la verificación de hechos y normas que sustentan determinada actividad realizada por la administración pública o particulares.

Contextualizando, resulta que la actuación realizada por la suscrita se profirió haciendo uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales, sin ningún asomo de irregularidad reprochable por ese organismo auditor ni por ningún otro, tanto es así, que dadas las explicaciones del caso, el Diputado Tobar Vidal no solicitó ninguna otra aclaración sobre el particular.

Siento así las cosas, espero haber dilucidado la inquietud sobre el particular y cualquier información adicional estaré a disposición de su Despacho, con el fin de dilucidar o aclarar mi actuar si lo requiere.

Atentamente,

ALMA CARMENZA ERZO MONTENEGRO
Contralora Departamental del Valle del Cauca



Bogotá D.C.

110

Señor:

MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL

Diputado Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Carrera 8 # 8-60 Edificio San Luis (02) 8860940

Santiago de Cali – Valle del Cauca.

16472290

6-02-07

Referencia: N.U.R 215-3-30904

Devolver Copia Firmada

Respetado Diputado:

En consulta realizada por usted se emite concepto jurídico para efectos de dar respuesta a su interrogante.

Lo que se consulta

* ¿Si el pronunciamiento de la Contraloría del Departamento del Valle del Cauca relacionado con la legalidad del juego de apuesta y azar "EL CHONTICO", constituyó un "concepto" sobre la materia y por ende una intervención indebida que lo inhabilita para el ejercicio del control fiscal, o, si por el contrario, éste se efectuó ajustado a los principios y sistemas del mencionado control?

Fundamentos de Derecho

La Auditoría General de la República es un organismo encargado de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales, de acuerdo con el artículo 02 del Decreto 272 de 2000.

"ARTICULO 2º Ámbito de Competencia: Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales en los términos que este Decreto establece".

Dicho control es ejercido conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y en las normas regentes para la materia, entiéndase, las normas aplicables al proceso auditor y al de responsabilidad fiscal, entre otras, en consecuencia, no es viable que esta dependencia por vía de consulta, (artículo 25 del C.C.A) tome partida por una de las posiciones planteadas por el consultante, en tanto que tal juicio de valor, se tomará de ser



necesario y siempre y cuando el proceso auditor lo requiera, al momento de realizar la correspondiente auditoría.

No obstante lo anterior, esta dependencia emitirá concepto jurídico relacionado con el objeto del cuestionamiento, pero reitera esta dependencia, sin hacer ningún juicio de valor en concreto.

Por "*concepto*" se entiende, una idea que concibe o forma el entendimiento, pensamiento expresado con palabras, sentencia agudeza dicho ingenioso, opinión o juicio.¹

Siendo esto así, es evidente que la administración también emite conceptos, opiniones o juicios, y cuyo sustento y regulación legal se encuentra en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Este artículo señala que la consulta es una petición o solicitud que se dirige a las autoridades para obtener de ellas un concepto, idea, parecer o dictamen, dentro de un término legal, y sin comprometer la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni ser de obligatorio cumplimiento, es decir, que a través del "vehículo o medio" denominado jurídicamente consulta, es que la administración emite conceptos, opiniones o directrices.

Con relación a los conceptos emitidos por la administración como respuesta a una solicitud de consulta, la Corte Constitucional manifestó:

*"... Los conceptos desempeñan una función orientadora y didáctica que debe realizar la autoridad pública bajo los supuestos establecidos por la constitución y las leyes. El contenido mismo del concepto, sin embargo, no comprometerá la responsabilidad de las entidades que lo emiten ni será tampoco de obligatorio cumplimiento. Se entiende, más bien, como una manera de mantener fluida la comunicación entre el pueblo y la administración para mantener de manera eficiente y de acuerdo con los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, las dudas que puedan tener las ciudadanas y los ciudadanos y el pueblo en general sobre asuntos relacionados con la administración que pueda afectarlos"*²

En suma los conceptos proferidos por la administración están precedidos de una petición del ciudadano o ciudadana interesado, y apareja como consecuencia, que no comprometen la responsabilidad de quien lo atiende ni son de obligatorio cumplimiento.

¹ Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición, editorial ESPASA.

² C.Constitucional, C-542 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.



Ahora, en cuanto a la figura jurídica del impedimento planteada por el consultante, hay que anotar, que la ley 610 de 2000 establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de la contraloría, y en los artículos 33 y 34 regula específicamente los impedimentos y recusaciones.

ARTICULO 33. DECLARACION DE IMPEDIMENTOS. Los servidores públicos que conozcan de procesos de responsabilidad fiscal en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de la misma.

ARTICULO 34. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACION. Son causales de impedimento y recusación para los servidores públicos que ejercen la acción de responsabilidad fiscal, las establecidas en los Códigos Contencioso Administrativo, de Procedimiento Civil y Procedimiento Penal.

En este orden de ideas, el impedimento debe ser declarado por los servidores públicos que por competencia adelanten o conozcan de esta clase de procesos de manera oportuna, so pena, de constituirse en falta gravísima (ley 734 de 2002 artículo 48 # 46), más no de las Entidades que por orden constitucional son las encargadas de cumplir una función pública.

La naturaleza y esencia de los impedimentos y recusaciones consiste en asegurar la imparcialidad del juez o del servidor público, apartándose del proceso que viene conociendo en aquellos casos en que se configura una de las causales mencionadas en la ley.

Igualmente es importante establecer que, las causales de impedimento y recusación no son discrecionales del servidor público ni de la persona interesada, en tanto que, es la ley la que determina de manera taxativa cuales son las actuaciones constitutivas de tal situación.

Con relación a la taxatividad de éstas, la Corte Constitucional desde sus inicios ha sostenido:

"Siendo taxativas las causales de impedimento y recusación, por cuanto el legislador es el único autorizado para establecerlas, son de interpretación estricta y de ningún modo resultan admisibles las extensiones analógicas a situaciones no contempladas en la ley... Aceptar que elementos como estos o similares, sin estar consagrados en norma positiva, constituyan causal para que el juez sea separado del conocimiento de un asunto equivaldría a la ampliación indefinida de las causales de impedimento y obstaculizaría en grado sumo la tramitación y decisión de las



*controversias judiciales”.*³

Por otro lado, cabe destacar que el control fiscal es una función pública mediante la cual el Estado vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en la Constitución Política el artículo 272 señala, que la vigilancia de la gestión fiscal a nivel territorial, será ejercido por la Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, respectivamente en forma posterior y selectiva.

Ahora, procedimentalmente el ejercicio del control inicia desde el momento en que los cuentadantes presentan la rendición de la cuenta, para posteriormente y de ser necesario, ser objeto de la auditoría fiscal, es decir, que una vez revisada la cuenta, de manera selectiva, la contraloría utilizará algunos de los sistemas y procedimientos técnicos, léase de resultado, de gestión, de control interno, de legalidad o financiero, para efectos de realizar un estudio más detallado de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades y, *“así obtener una conclusión sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal”*.

Para finalizar, la rendición de la cuenta es de carácter anual y obligatorio, conforme a las directrices establecidas por el Consejo de Estado, asimismo, a juicio de esta dependencia, la obligatoriedad radica en que es a partir de la presentación de ésta que el órgano controlador revisará la información rendida por los cuentadantes y tomará las decisiones correspondientes para calificar su gestión.

Con el presente concepto esperamos resolver sus inquietudes, no sin antes recordar que al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera alguna compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA
Director Oficina Jurídica

fhjp

³ Corte Constitucional T-515 de 1992.



RECIBO 2012 JUL 11 14:49 P.M. DE CONTESTAR CITA NUR 210-1-35651
Trámite: 650 - QUEJA RECLAMO O CUERPO
F-3125 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 144 FOLIOS
Origen: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA
Copia A: NO

MEMORANDO INTERNO

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cita NUR 210-1-35651 27/12/2006 03:07 p.m.
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
F-30006 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: LO CITADO
Origen: 215 GERENCIA SECCIONAL III (CALI)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Santiago de Cali,
GSIH -215

PARA: CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA ✓
Director Oficina Jurídica

DE: JAIME PARRA SANCHEZ
Gerente Seccional III

REF: 435/01
Solicitud de concepto sobre intervención de la Contraloría del Valle en el trámite de autorización del juego de apuestas "Chontico"

En atención al asunto de la referencia, la Auditoria Delegada remitió a ésta Gerencia Seccional, mediante NUR 210-1-35651 de noviembre 27 de 2006, queja interpuesta por el Diputado Martín Gerardo Tobar Vidal relacionada con la autorización emitida por la Beneficencia del Valle para el juego de apuestas "Chontico" y específicamente sobre la intervención de la Contraloría del Valle del Cauca en el tema a través de un pronunciamiento irregular a juicio del quejoso.

El objeto de la presente consulta es el de dilucidar si el pronunciamiento del órgano fiscalizador se constituyó en un "concepto" sobre la materia, y por ende una intervención indebida que lo inhabilita para el ejercicio del control fiscal o si éste se efectuó ajustado a los principios y sistemas de control fiscal, y facultades otorgadas a la Contraloría Departamental.

Para tal efecto remito copia de la queja en la cual se incluye el pronunciamiento aludido y demás antecedentes que originaron la misma.

Cordial saludo,

JAIME PARRA SANCHEZ
Gerente Seccional III

Anexo: lo anunciado en 144 folios.
Japs

DE FABIANI
28-12-06
[Handwritten signature]
28-Diciembre/06



CONTRALORÍA DELEGADA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C.
82111
Radicado: 68927-06

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.P: **210-1-36851**, 23/11/2006 09:39 AM
Trámite: 650 - QUEJA-RECLAMO O SUGERENCIA
E-32473 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 145 FOLIOS
Origen: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Destino: 210 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA O

Doctora
PIEDAD ZÚÑIGA QUINTERO
Auditora General de la República
Auditoria General de la Republica
Ciudad

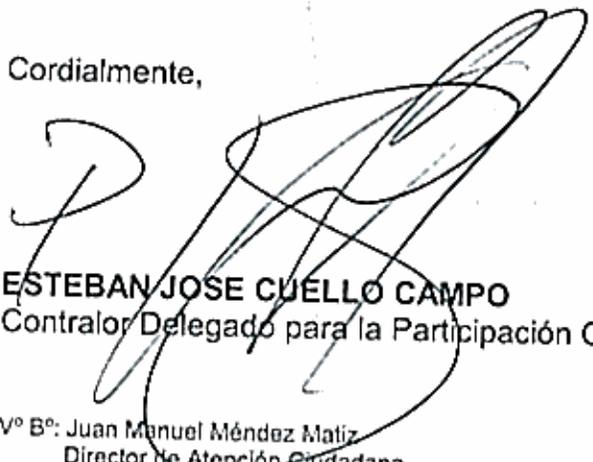
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 20-11-2006 10:05
Al Contestar Cite Este No.:2006EE59901 O 1 Fol:1 Anex:14
ORIGEN: 6206 - CONTR DELEG PARTICIP CIUDADANA/CUELLO CAMPO ESTEBAN JO
DESTINO: AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA/PIEDAD ZUNIGA QU
ASUNTO: ER 68927 D-11-06-1339
OBS: COD. 41

Referencia: D 11- 06 -1339

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia remitimos a su Despacho para conocimiento y fines pertinentes en ciento cuarenta y cinco (145) folios, la comunicación dirigida por el doctor **MARTÍN GERARDO TOBAR VIDAL**, a la Contraloría General de la República, mediante la cual manifiesta presuntas irregularidades en el pronunciamiento efectuado por la Contralora Departamental del Valle, mediante oficio No 100 - 0713 del 6 de septiembre de 2006, relacionado con el juego denominado " El Chontico".

Cordialmente,


ESTEBAN JOSE CUELLO CAMPO
Contralor Delegado para la Participación Ciudadana

Vº Bº: Juan Manuel Méndez Matiz
Director de Atención Ciudadana

Proyectó: Código 41

C.C Dr. Martín Gerardo Tobar Vidal, Diputado Asamblea Departamental del Valle del Cauca,
Edificio San Luis, Calle 9 No 8-60, Santiago de Cali – Valle del Cauca.

100-379
Santiago de Cali, julio 19 de 2006.

Doctor:
NAIN GARCIA DIAZ
Secretario General
Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Calle 9 No. 8-60

6A
CORRESPONDENCIA



2638

2006 JUL 19 P 3:00

ASUNTO: OFICIO SG-118.: RESPUESTA CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

1.- Sírvase explicar cómo se opera el producto tradicional lotería del Valle en la Beneficencia del Valle?

R/= La lotería LA DEL VALLE es un juego de suerte y azar de propiedad del departamento que juega a nivel nacional para lo cual cuenta con distribuidores, tanto en el departamento del Valle del Cauca como en el resto del país. Con los distribuidores se tiene firmados y legalizados contratos atípicos para distribución y de ellos se obtiene documentos legales incluidas pólizas o garantías reales.

2.- Cuál es el actual porcentaje de venta de billetes o fracciones de la lotería del Valle?

R/= Actualmente se están vendiendo entre 155 a 160 mil fracciones por sorteo, lo que corresponde al 5% del potencial pero en la realidad corresponde al 23% de lo que se imprime y sale al mercado.

3.- Sírvase explicar los mecanismos instaurados por usted para incentivar la venta de la lotería del Valle en el departamento y fuera de él?

R/= Se han abierto nuevos canales de venta como: lotería en línea, lotería abonada y lotería virtual; el plan de premios se actualizó y mejoró en octubre de 2004 y se están realizando aproximadamente dos (2) promociones al año, enmarcadas en campañas de publicidad y divulgación en el departamento y la región, como Madrugando y Comprando con la DEL VALLE es ganando; creación de la fundación APOYO AL LOTERO VALLECAUCANO.

4.- Cuál es el porcentaje de venta de la lotería del Valle fuera del departamento?

R/= El 26%

5.- Diga usted cuál es el monto del impuesto por loterías foráneas que recibe el departamento del Valle por la venta de otras loterías?

R/= Este dato lo posee el Fondo Seccional de Salud, pues la loterías foráneas giran directamente este impuesto al Fondo.

100-379

ASUNTO: OFICIO SG-118. RESPUESTA CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

6.- Cuál es el valor que recibe la Beneficencia del Valle por ser socia de los sorteos extraordinarios a nivel nacional?

R/= Actualmente no se esta explotando ningún sorteo a nivel nacional, aunque la Beneficencia del Valle del Cauca, es socia de Loto Lotin y el sorteo Extraordinario de Navidad que ya no juegan. Estas empresas se encuentran en liquidación.

7.- Cuál es el beneficio que obtiene la lotería del Valle de la FEDERACION NACIONAL DE LOTERIAS, FEDELCO?

R/= FEDELCO como todos los gremios desarrolla proyectos en beneficio de las asociadas, las representa a nivel nacional ante las autoridades del ramo, promueve su integración y genera propuestas de proyectos para hacer más rentable el negocio de las loterías en el país.

8.- Cómo funciona la pauta publicitaria y cuál es el presupuesto que se destina para ello?

R/= La pauta publicitaria se destina básicamente a:

- Transmisión de sorteos;
- Publicación de resultados;
- Publicidad en radio local;
- Publicidad en televisión regional;
- Producción de material POP;
- Realización de promociones para incentivar a vendedor y comprador de lotería y participación en ferias y eventos en los municipios y el departamento.

El presupuesto para el año 2006 es de aproximadamente 450 millones de pesos.

9.- Explique con que presupuesto se realizan las campañas comerciales para promocionar la lotería del Valle?

R/= Como se explicó en el punto anterior el presupuesto para el 2006 es de \$450 millones de pesos aproximadamente; cuando se ejecutan promociones se destinan recursos para publicidad en medios, para incentivar al lotero y para premios adicionales al comprador.

10.- Sírvase explicar los motivos que la llevaron a cambiar el plan de premios de la lotería del Valle y desde que fecha se implementaron?

R/= Los cambios en el plan de premios se realizaron a partir de octubre de 2004 y se debieron a: - El anterior plan de premios llevaba más de 5 años en el mercado; - La composición y el costo del billete también llevaban 5 años en el mercado; - La venta de fracciones había caído a cifras de entre 120 a 130 mil fracciones por semana; - La percepción del público sobre el producto estaba muy desgastada y poco favorable.

11.- Cuáles son los resultados que se han obtenido por la venta de la lotería del Valle, con el nuevo plan de premios?

R/= En el último trimestre de 2004 las ventas fueron de 163 mil fracciones por sorteo. En el primer semestre de 2005 fueron de 165 mil fracciones por sorteo. En el segundo semestre de 2005 de 161 mil fracciones y en primer semestre de 2006 155 mil fracciones por sorteo.

100-379

ASUNTO: OFICIO SG-118. RESPUESTA CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

12.- Cuántos sorteos del nuevo plan de premios de la lotería del Valle han quedado en poder del público?.

R/= Dos (2) sorteos de premio mayor; pero semanalmente se entregan premios por el orden de los 50 a 150 millones de pesos; es decir que cada 10 sorteos se entregan premios equivalentes al mayor.

13.-Cuál es el valor de las balotas que se utilizan para realizar el sorteo de la lotería del Valle los días miércoles en el teatro Imbanaco?.

R/= El equipo completo esta avaluado comercialmente en 200 millones de pesos; fue comprado en el año de 1994.

14.- Como opera el sorteo de la lotería del Valle, quien lo vigila y cuántos empleados lo realizan, de que dependencias y quien asume los costos de mantenimiento y operación?.

R/= Es operado por funcionarios de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E, con equipos de propiedad de la Entidad.

En el sorteo están presentes: dos (2) representantes de la Dirección Comercial; un (1) delegado de la Gerencia General; ellos son acompañados por un (1) representante de los empresarios de apuestas permanentes, un (1) delegado de la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana y un (1) representante de los distribuidores de lotería.

El sorteo es abierto al público.

15.- Con qué empresa la Beneficencia del Valle realiza la impresión de los billetes de lotería del Valle que se venden al público?.

R/= Con la Empresa FESA S.A, filial de Carvajal S.A

16.-Cuál es el porcentaje que se imprime en cada sorteo y con qué empresa?.

R/= El porcentaje de impresión en cada sorteo es de 22,5%, es decir 225.000 billetes y los imprime la empresa FESA S.A,

17.- Cuando empezó a regir la Ley 543 de 2001 del régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar en Colombia, y cuando se realizó la reglamentación en lo referente al producto lotería tradicional?.

R/= La Ley 643 de 2001 fue expedida el 16 de enero de 2001; y en el artículo 61 de la misma se establece que rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Decreto reglamentario del producto lotería tradicional es el 2975 del 14 de septiembre de 2004; y en su artículo 31 establece que rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

6

100-379

ASUNTO: OFICIO SG-118. RESPUESTA CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

18.- Cuándo se realizó la reglamentación de la Ley 643 de 2001 en lo referente al producto apuestas permanentes o chance?.

R/= La reglamentación en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance se realizó mediante Decreto 1350 del 21 de mayo de 2003.

19.- Cómo funciona el chance o apuestas permanentes en el Beneficencia del Valle?.

R/= Mediante adjudicación a terceros, para su explotación, reservándose del derecho de administración y fiscalización.

20.- Explique como funciona la regalía o el porcentaje que se gira al Fondo Seccional de Salud por el juego de apuestas permanentes o chance?.

R/= De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1350 de 2003, los concesionarios deben declarar, liquidar y pagar ante la entidad concedente, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos causados en el mes anterior. De la misma manera la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA debe transferir dentro de los diez días hábiles de cada mes los dineros pagados por los concesionarios al Fondo Seccional de Salud.

21.- Cuál es el mecanismo de adjudicación del juego de chance o apuestas permanentes?.

R/= El mecanismo de adjudicación de la explotación de las apuestas permanentes es mediante un proceso de licitación pública, para períodos de 5 años; el próximo se debe adjudicar del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre de 2011.

22.- Quiénes están autorizados para vender chance en el Valle del Cauca y cuál es el mecanismo para venderlo?.

R/= Están autorizados para vender chance en el departamento del Valle del Cauca, las personas jurídicas que participaron en el proceso de licitación y les fue adjudicado el contrato para la explotación de dicho juego.

El mecanismo para venderlo está establecido en este departamento a través de formularios oficiales, autorizados por la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E; y pueden realizarse en formularios que se desprenden de un talonario, es decir chance manual, en forma sistematizada, el que se realiza en los puntos de venta fijos y a través de computador y en forma de rollo que igualmente es un formulario sistematizado, en máquinas portátiles.

58

100-379

ASUNTO: OFICIO SG-118. RESPUESTA CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

23.- Cual es el plan de premios para el juego de chance o apuestas permanentes?

R/= El plan de premios para el juego de apuestas permanentes o chance es el contemplado en el Capítulo II del Decreto Reglamentario 1350 de 2003, artículo 3, que establece:

- 1.- Para el acierto de las cuatro (4) cifras seleccionadas por el jugador, en su orden, se pagarán cuatro mil quinientos pesos (\$4.500) por cada peso (\$1) apostado..
- 2.- Para el acierto de las cuatro (4) cifras seleccionadas por el jugador, en cualquier orden, se pagarán doscientos ocho pesos (\$208) por cada peso (\$1) apostado.
- 3.- Para el acierto de las tres (3) cifras seleccionadas por el jugador, en su orden, se pagarán cuatrocientos pesos (\$400) por cada peso (\$1) apostado.
- 4.- Para el acierto de las tres (3) cifras seleccionadas por el jugador, en cualquier orden, se pagarán ochenta y tres pesos (\$83) por cada peso (\$1) apostado
- 5.- Para el acierto de las dos (2) cifras seleccionadas por el jugador, en su orden se pagarán cincuenta pesos (\$50) por cada peso (\$1) apostado.
- 6.- Para el acierto de la última y única cifra seleccionada por el jugador, se pagarán cinco pesos (\$5) por cada peso apostado.

24.- Quién autoriza el plan de premios y cual es cuantía o tope para jugar chance?

R/= El plan de premios es autorizado por el Gobierno Nacional, el actual esta determinado en el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 expedido por el Presidente de la República de Colombia.

No existe una cuantía o tope para jugar chance.

25.- Cómo operan los incentivos y quien los autoriza?

R/= Los incentivos son sumas adicionales sobre el plan de premios; son autorizados por la Entidad concedente, mediante acto administrativo en el que se establece la obligación de garantizar mediante póliza el pago de los mismos. Los incentivos son una creación legal, Ley 643 de 2001 y desarrollados por el Decreto 1350 de 2003 y posteriormente por el Decreto 4643 de 2005.

26.- Cuáles son los mecanismos de control que usted tiene en la Beneficencia del Valle para el juego de chance legal en el Valle del Cauca?

R/= El mecanismo empleado por la Entidad para el control del chance son las visitas permanentes por parte de los técnicos de la Dirección Comercial, a las diferentes agencias y puesto de venta en el departamento del Valle del Cauca. El contrato establece el presupuesto de transferencia mensual mínima por zona, la cual debe ser cumplida; por lo tanto se constituye en el mecanismo más preciso del control del proceso.

69

100-379

ASUNTO: OFICIO SG-118. RESPUESTA CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

27.- Que operativos ha realizado para combatir las practicas ilegales de los juegos de suerte y azar en el Valle del Cauca?.

R/= Esta Entidad por carecer de funciones de policía no realiza operativos para combatir los juegos ilegales, solicita apoyo a los órganos judiciales y de policía para estas labores y permanentemente escribe a los alcaldes de los municipios en torno a la explotación de rifas sin autorización, para que ejerzan las medidas de control como decomiso de la boletería y detención de quienes la explotan. Igualmente a oficiado con pruebas a los organismos de control como la fiscalía, Das y CTI.

28.- Tiene conocimiento la Beneficencia del Valle de prácticas ilegales o no autorizadas del juego de chance en el Valle del Cauca?.

R/= No.

29.- Cómo funciona el talonario llamado oficial, mediante el cual se juegan las apuestas permanentes o chance, tal como lo define la Ley 643 de 2001 en su artículo 21?.

R/= El formulario oficial es el que autoriza la Entidad, preimpreso en papel de seguridad, con numeración consecutiva y con código de seguridad.

30.- A quienes le vende la Beneficencia los talonarios y cual es el procedimiento que se tiene establecido para la venta de talonarios en la Beneficencia del Valle del Cauca?.

R/= La Beneficencia del Valle del Cauca vende los formularios para el juego de apuestas permanentes únicamente a los concesionarios. El procedimiento es que el concesionario consigna el valor de los formularios, que de acuerdo a la forma en que lo requiera tiene un valor determinado, se procesa la factura correspondiente, se solicita el pedido a la empresa impresora y ésta lo despacha al concesionario que los pagó.

31.- Cuando se realizó la reglamentación del juego de apuestas permanentes o chance en el Valle del Cauca?.

R/= En el Valle del Cauca no se ha realizado reglamentación del juego de apuestas permanentes por cuanto éstas están reglamentadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 1350 de 2003, por lo que se procede a darle aplicación.

32.- Cuándo nació o se autorizó el juego el chontico en la Beneficencia del Valle del Cauca y cuál fue el fundamento legal para ello?.

R/= El sorteo el chontico nació el 9 de julio de 2001, cuando fue registrado ante la oficina de marcas y patentes de la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá por la empresa Apuestas Unidas del Pacífico S.A.

Se autorizó por la Beneficencia del Valle del Cauca la explotación de este sorteo mediante resolución No. 000157 del 28 de septiembre de 2001.

*

20

100-379

ASUNTO: OFICIO SG-118. RESPUESTA CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

El fundamento legal para la autorización de este sorteo es la Ley 643 de 2001, artículo 21 cuando hace referencia a los juegos autorizados.

33.- Mediante que acto administrativo fue autorizado el chontico y cual es su vigencia?

R/= El chontico fue autorizado y reglamentado mediante Resolución No. G-000157 del 28 de septiembre de 2001.

Su vigencia va hasta la terminación del contrato actual de concesión.

34.- Que entidad lo autorizó o por medio de que mecanismo se autorizó el chontico en el Valle del Cauca?

R/= La Entidad que autorizó el sorteo el Chontico es la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E, mediante acto administrativo, resolución No. G-000157 del 28 de septiembre de 2001.

35.- Como funciona el juego el chontico en el Valle del Cauca?

R/= El Chontico no es un juego es un sorteo autorizado contra el cual se cruzan las apuestas permanentes. Este sorteo se realiza en las mismas condiciones en que se hace el de la Lotería DEL VALLE..

36.- Explíquenos cada cuanto se gira la regalía por lotería y chance al Fondo Seccional de Salud del departamento del Valle del Cauca y a quien corresponde realizarlo?

R/= La renta de la lotería y los derechos de explotación por apuestas permanentes, se giran cada mes, dentro de los diez (10) días hábiles, al fondo seccional de salud. El giro de esas rentas y derechos de explotación le corresponde a la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.

37.- Que es el juego doble play como nació y quien lo autorizo?

R/= El doble play ya no opera, era un juego con características similares a una apuesta permanente que se cruza simultáneamente contra el resultado de dos loterías, o dos sorteos autorizados, o una lotería y un juego autorizado.

38.- Qué es el doble juego como nació y quien lo autorizó?

R/= El doble juego es un incentivo contemplado en el Decreto 4643 del 19 de diciembre de 2005. Es una creación legal y está autorizado por la Beneficencia del Valle del Cauca, mediante Resolución No. 000029 de enero 27 de 2006, siguiendo los parámetros que contempla el Decreto 4643 de 2005.

39.- Quien autoriza en Colombia los juegos novedosos de que trata la Ley 643 de 2001?

R/= Los juegos novedosos están autorizados por la Ley 643 de 2001 y su explotación le corresponde a la Empresa Territorial para la Salud, ETESA.

71

100-379

ASUNTO: OFICIO SG-118. RESPUESTA CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

40.- Qué son los juegos promocionales y quien los autoriza?

R/= Los juegos o sorteos promocionales son los que realizan los comerciantes y los industriales para impulsar la venta de sus productos y/o servicios; reglamentados por el Decreto 493 de 2001.

Los juegos promocionales a nivel departamental y municipal son autorizados por la Sociedad de Capital Público Departamental, Rifas y Juegos del Valle Ltda.

A nivel nacional son autorizados por ETESA.

41.- Cómo funciona la Empresa Territorial para la Salud ETESA?

R/= Es una empresa industrial y comercial del Estado con personería jurídica, autonomía administrativa, y capital independiente vinculada al Ministerio de Salud y su objeto es la explotación como arbitrio rentístico de los juegos novedosos, los que la ley le asigne y los demás que no estén atribuidos a otra entidad.

42.-Cuál es cobertura y como interfiere en la lotería y el chance en el Valle del Cauca?

R/= Su cobertura es de nivel nacional. Aunque no es competencia directa afecta la venta de éstos, pues existe actualmente sobre oferta tanto de lotería como de juegos novedosos tales como: Baloto, Astro millonario, Apuestas Futboleras.

43.- Cómo se juega chance, donde y quien lo opera y con que periodicidad?

R/= La forma de jugar chance es la siguiente: el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de la apuesta y escoge un número no mayor de cuatro cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero de acuerdo con el plan de premios definido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Reglamentario.

Se puede jugar chance en los puntos de venta fijos, a los vendedores de cajón, a los vendedores con máquinas móviles; siempre y cuando sea en los formularios autorizados por la Entidad.

Las apuestas permanentes se juegan diariamente.

44.- Cómo se juega el chontico, donde y quien lo opera y con que periodicidad?

R/= El chontico no es un juego, es un sorteo y contra su resultado se realizan apuestas. Este sorteo es operado por Occidental de Juegos, empresa debidamente autorizada por esta Entidad para ello. El sorteo se realiza diariamente.

45.- Que funcionarios operan el juego el chontico y quien los financia?

R/= El chontico es operado por los funcionarios de Occidental de Juegos y supervisado por la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA. El sorteo es financiado por la empresa Occidental de Juegos.

100-379

ASUNTO: OFICIO SG-118. RESPUESTA CUESTIONARIO ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

72

46.- En que papel o talonario oficial se juega el juego el chontico?

R/= Se reitera que el chontico no es un juego es un sorteo y las apuestas a este sorteo se realizan en los mismos formularios en que se realizan las apuestas permanentes o chance.

47.- Que mecanismo opera la Beneficencia para la venta del juego del chontico y cual es el valor de la regalía por este juego?

R/= El chontico no se vende es un sorteo contra el cual se cruzan apuestas; los ingresos que se generan por la venta de apuestas al sorteo el Chontico, se pagan por parte de los concesionarios junto con los derechos de explotación del chance, no están discriminados; hacen parte del total de ventas brutas que declara el concesionario mensualmente.

48.- Cuál fue la finalidad de la Ley 643 de 2001 referente a los juegos de suerte y azar en Colombia, especialmente con las apuestas permanentes o chance?

R/= La finalidad de la ley 643 de 2001 fue la de establecer el régimen propio del monopolio rentístico de todos juegos de suerte y azar; y hacerlas fuente de ingresos para la salud de los departamentos.

49.- Cuál fue la entidad encargada de la reglamentación de la Ley 643 de 2001 y cuál fue el aporte de la Beneficencia del Valle o de la federación nacional de loterías FEDELCO, para el beneficio de las entidades encargadas de operar el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en Colombia?

R/= La Ley 643 de 2001 no ha sido reglamentada por ninguna Entidad, las leyes en Colombia se reglamentan por medio de Decretos, que para el caso de ésta Ley los ha expedido el Presidente de la República; por lo tanto la Beneficencia del Valle del Cauca y Fedelco no han hecho ningún aporte a la misma, lo que se hace permanentemente es acatarla y hacer que los concesionarios la cumplan.

50.- Con que juego o lotería se cruza el juego llamado chontico?

R/= Como se ha reiterado a lo largo de este cuestionario el chontico no es un juego es un sorteo y contra su resultado se cruzan apuestas.

51.- Como fue el proceso de concesión para operar el juego el chontico, con terceros?

R/= No existe proceso de concesión. Lo que autoriza y reglamenta la Entidad es un sorteo.

52.- Qué clase de contrato tienen a la fecha los operadores privados del chance y el juego el chontico?

R/= El contrato que se tiene suscrito con los operadores del juego de apuestas permanentes, chance, es un contrato de concesión. Con los operadores del sorteo el chontico se tiene suscrito un contrato para la operación, comercialización y publicidad del sorteo el chontico, que es asumido en su totalidad por el contratista.



100-379

ASUNTO: OFICIO SG-118. RESPUESTA CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

52.- Qué clase de contrato tienen a la fecha los operadores privados del chance y el juego el chontico?.

R/= El contrato que se tiene suscrito con los operadores del juego de apuestas permanentes, chance, es un contrato de concesión. Con los operadores del sorteo el chontico se tiene suscrito un contrato para la operación, comercialización y publicidad del sorteo el chontico, que es asumido en su totalidad por el contratista.

53.- Que clase de contrato debe suscribirse ahora según la ley 643 de 2001, para los operadores del chance, dado que los contratos de concesión actuales vencen el 31 de diciembre de 2006?.

R/= Los contratos que se deben suscribir una vez vengzan los actuales contratos serán igualmente de concesión por mandato de la ley y previo un proceso de licitación pública.

54.- Cual será el mecanismo de la próxima licitación del chance?.

R/= El mecanismo de la próxima licitación de chance es que la ley establece un proceso de licitación pública, que debe estar precedido por un estudio de mercado en el departamento del Valle del Cauca. Según Ley 80 de 1993; Decreto 1350 de 2003 y circulares 017 y 022 de la Superintendencia Nacional de Salud.

55.- Cómo continuará funcionando el chontico en la nueva licitación de chance?.

R/= En consideración a que la Entidad está facultada por la Ley 643 de 2001, artículo 22, para la explotación como arbitrio rentístico del juego de apuestas permanentes e igualmente para autorizar sorteos; estimulará con su autorización la realización de los mismos con el fin de garantizar mayores ingresos para la salud del departamento del Valle del Cauca.

56.- Habrá una licitación para el chontico?

R/= No.

57.- Como y cual será la forma de concesión y contratación?

R/= De acuerdo a lo establecido en la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios.

58.- Seguirá operando en estas contrataciones las uniones temporales?.

R/= Los contratos que se celebran con ocasión de la licitación para la operación y explotación de las puestas permanentes será con personas jurídicas; es decir que la ley excluyó a las uniones temporales.

79

100-379

ASUNTO: OFICIO SG-118. RESPUESTA CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

En los anteriores términos dejó absuelto el cuestionario planteado por el diputado Martín Gerardo Tobar Vidal, y remito su respuesta en la forma por ustedes requerida; 48 horas antes de la sesión plenaria y en 25 copias.

Atentamente;


ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General.

Proyecta: Ricardo Rojas S. y Adriana Becerra P.
Elabora: Adriana Becerra P.



*Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Diputado Martín Gerardo Tobar Vidal*

Santiago de Cali, julio 25 de 2006

Proposición No. _____
(julio 25 de 2006)

Con fecha junio 20 de 2006, presenté ante la plenaria de la Asamblea, proposición citando a la Gerente General de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. doctora **ADRIANA MARIA BARRAGÁN LOPEZ**, con el fin de que informara a la corporación sobre el manejo que se le ha dado a la lotería tradicional y especialmente a los juegos de apuestas permanentes o chance, autorizados por la Beneficencia, los cuales constituyen una fuente importante de recursos para atender las grandes necesidades de la salud de los vallecaucanos.

La citada proposición fue aprobada por la plenaria de la Asamblea el día 22 de junio con el número 544, determinando su asistencia para la sesión plenaria del día 25 de julio de 2006 con el fin de absolver el cuestionario propuesto sobre el tema.

Mediante oficio No.100-379 de julio 19 de 2006, la Gerente de la Beneficencia, atendió el cuestionario propuesto; el cual me generó grandes interrogantes sobre el tema, los cuales espere aclarar con la asistencia de la citada funcionaria a la plenaria de la asamblea, la cual mediante oficio No. 100-382 de julio 24 de 2006 presentó excusa por inasistencia a la citación.

Motivado por la ausencia de la doctora Barragán López, a la citación que se le hiciera para responder y sustentar el cuestionario enviado con el debido tiempo y comedimiento; me permito de nuevo citarla para el día jueves 27 de julio de 2006 en el mismo recinto para que responda el mismo cuestionario y aclare jurídicamente los actos administrativos emitidos por la entidad a su cargo sobre el tema.

Igualmente solicito invitar a la anterior Gerente de la Beneficencia del Valle, Doctora Claudia Cardona Campo, actual funcionaria de la C.V.C. para que se sirva explicar sobre los actos administrativos suscritos por la nombrada, con los cuales se dio origen al denominado Chontico.

Ante lo delicado del tema y por ser de interés Nacional, solicito se invite a los altos funcionarios del gobierno nacional que han suscrito los actos administrativos con los cuales se ha venido reglamentando la Ley 643 de 2001, especialmente sobre los juegos de suerte y azar o chance, como son el Decreto 1350 de mayo de



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Diputado Martín Gerardo Tobar Vidal

2003, Doctor Diego Palacio B, Ministro de la Protección Social y su asesor en el tema Doctor Luis Alberto Sierra.

El Superintendente Nacional de Salud, Doctor Cesar Augusto López Botero para que se sirva explicar el espíritu de los actos administrativos, Resoluciones y Circulares que han desarrollado el termino del artículo 21 de la Ley 643 de 2001 "juego autorizado", que ha motivado la permanencia del denominado "Chontico" en el Valle del Cauca.

Invítese especialmente a la presidenta de la Empresa Territorial para la Salud ETESA, para conocer su concepto sobre este tema, tan importante para garantizar recursos para la salud de los Colombianos.

A continuación el siguiente cuestionario que se solicita resuelvan los funcionarios del alto Gobierno:

1. Sustentar jurídicamente la legalidad de los actos administrativos emitidos por el ministerio y la superintendencia nacional de salud, en relación el termino "juego autorizado para el efecto" del artículo 21 Apuestas Permanentes o Chance de la Ley 643 de 2001.
2. Cuál es la motivación de la Superintendencia Nacional de Salud, al expedir actos administrativos, Resoluciones y Circulares que han desarrollado el termino del artículo 21 de la Ley 643 de 2001 "juego autorizado", que ha motivado la permanencia del denominado "Chontico" en el Valle del Cauca.
3. Qué significa lo señalado en el Decreto 1350 de 2003, como definiciones y en que diccionario existen.
4. Qué es un juego autorizado y un sorteo autónomo en las apuestas permanentes o chance; existiendo un Chance legal licitado, aprobado y concesionado, que se cruza con el premio mayor de la lotería tradicional.
5. Como inciden en el comportamiento de las loterías tradicionales los juegos autorizados, como hasta hoy se han manejado?
6. Si en un Departamento existe lotería tradicional, se pueden autorizar juegos para efectos de apuestas permanentes o chance?



*Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Diputado Martín Gerardo Tobar Vidal*

7. Cuantos "juegos autorizados" de los que trata el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, se pueden autorizar en un Departamento.

EL cuestionario para la Doctora Claudia Cardona Campo, Gerente de la Beneficencia para el periodo 2001- 2003, es el siguiente.

1. Sirvase sustentar y explicar jurídicamente los motivos que la llevaron a expedir la resolución N° G-000130 del 11 de septiembre de 2001" por medio del cual se concede autorización provisional para utilizar un sorteo en la explotación de apuestas permanentes", autorizando a Apestas Unidas del Pacífico representada por el señor Carlos Cadena García para operar el juego el Chontico.
2. Cuales fueron los motivos jurídicos y administrativos que le llevaron a expedir posteriormente la resolución N° G000157 del 28 de septiembre de 2001 autorizando nuevamente el chontico al señor Cadena García.
3. Explique claramente el contenido de las anteriores resoluciones, y porque un juego que se vende con formulario oficial del "chance" o apuesta permanente, que se adjudica mediante licitación pública, le dan el nombre de chontico y lo contratan con una sola persona representante de una empresa concesionaria de chance, "Apuestas Unidas del Pacífico".
4. Explique y demuestre cual fue la base legal como Decretos, Resoluciones, Circulares, u otros actos administrativos con los cuales se reglamento la ley 643 de 2001 que sirvieron de base para suscribir las autorizaciones que dieron vida al chontico en el año 2001 con la autorización que usted hiciera al señor Cadena García.
5. cual es el contrato del chance o apuesta permanente que usted suscribió por cinco años con los empresarios del chance en el Valle el Cauca y quienes son.

Diputado Proponente

MARTÍN GERARDO TOBAR VIDAL
Primer Vicepresidente



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaría General

SG-172
Santiago de Cali, 26 de julio de 2006

Doctora
CLAUDIA CARDONA CAMPO
Directora Administrativa CVC
Carrera 56 11-36
La Ciudad

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que en la Sesión Plenaria del día martes 25 de julio del presente año, la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, aprobó la Proposición No. 561 presentada por el Honorable Diputado MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL y Varicos Honorables Diputados, la cual transcribo a continuación:

PROPOSICION No. 561 DE 2006
(Julio 25)

Con fecha junio 20 de 2006, presenté ante la plenaria de la Asamblea, proposición citando a la Gerente General de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. doctora ADRIANA MARIA BARRAGÁN LOPEZ, con el fin de que informara a la corporación sobre el manejo que se le ha dado a la lotería tradicional y especialmente a los juegos de apuestas permanentes o chance, autorizados por la Beneficencia, los cuales constituyen una fuente importante de recursos para atender las grandes necesidades de la salud de los vallecaucanos.

La citada proposición fue aprobada por la plenaria de la Asamblea el día 22 de junio con el número 544, determinando su asistencia para la sesión plenaria del día 25 de julio de 2006 con el fin de absolver el cuestionario propuesto sobre el tema.

Mediante oficio No.100-379 de julio 19 de 2006, la Gerente de la Beneficencia, atendió el cuestionario propuesto; el cual me generó grandes interrogantes sobre el tema, los cuales espere aclarar con la asistencia de la citada funcionaria a la plenaria de la asamblea, la cual mediante oficio No. 100-382 de julio 24 de 2006 presentó excusa por inasistencia a la citación.

79



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaría General

SG-172

Motivado por la ausencia de la doctora Barragán López, a la citación que se le hiciera para responder y sustentar el cuestionario enviado con el debido tiempo y comedimiento; me permito de nuevo citarla para el día viernes 28 de julio de 2006, en el mismo recinto para que responda el mismo cuestionario y aclare jurídicamente los actos administrativos emitidos por la entidad a su cargo sobre el tema.

Igualmente solicito invitar para el día 03 de octubre del presente año, a la anterior Gerente de la Beneficencia del Valle, Doctora Claudia Cardona Campo, actual funcionaria de la C.V.C, para que se sirva explicar sobre los actos administrativos suscritos por la nombrada, con los cuales se dio origen al denominado Chontico.

Ante lo delicado del tema y por ser de interés Nacional, solicito se invite a los altos funcionarios del gobierno nacional que han suscrito los actos administrativos con los cuales se ha venido reglamentando la Ley 643 de 2001, especialmente sobre los juegos de suerte y azar o chane, como son el Decreto 1350 de mayo de 2003, Doctor Diego Palacio B. Ministro de la Protección Social y su asesor en el tema Doctor Luis Alberto Sierra.

El Superintendente Nacional de Salud, Doctor Cesar Augusto López Botero para que se sirva explicar el espíritu de los actos administrativos, Resoluciones y Circulares que han desarrollado el termino del artículo 21 de la Ley 643 de 2001 "juego autorizado", que ha motivado la permanencia del denominado "Chontico" en el Valle del Cauca.

Invítese especialmente a la presidenta de la Empresa Territorial para la Salud ETESA, para conocer su concepto sobre este tema, tan importante para garantizar recursos para la salud de los Colombianos.

A continuación el siguiente cuestionario que se solicita resuelvan los funcionarios del alto Gobierno:

1. Sustentar jurídicamente la legalidad de los actos administrativos emitidos por el ministerio y la superintendencia nacional de salud, en relación al termino "juego autorizado para el efecto" del artículo 21 Apuestas Permanentes o Chance de la Ley 643 de 2001.



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaría General

80

SG-172

2. Cual es la motivación de la Superintendencia Nacional de Salud, al expedir actos administrativos, Resoluciones y Circulares que han desarrollado el termino del artículo 21 de la Ley 643 de 2001 "juego autorizado", que ha motivado la permanencia del denominado "Chontico" en el Valle del Cauca.
3. Qué significa lo señalado en el Decreto 1350 de 2003, como definiciones y en que diccionario existen.
4. Qué es un juego autorizado y un sorteo autónomo en las apuestas permanentes o chance; existiendo un Chance legal licitado, aprobado y concesionado, que se cruza con el premio mayor de la lotería tradicional.
5. Como inciden en el comportamiento de las loterías tradicionales los juegos autorizados, como hasta hoy se han manejado?
6. Si en un Departamento existe lotería tradicional, se pueden autorizar juegos para efectos de apuestas permanentes o chance?
7. Cuantos "juegos autorizados" de los que trata el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, se pueden autorizar en un Departamento.

Proposición Aditiva de los Honorables Diputados: Rubén Darío Agudelo, Emilio Merino González, Marino Del Río.

Se invite a la Junta Directiva y a la Gerente de la Beneficencia del Valle del Cauca, Doctora Adriana María Barragán López, para el día 03 de Octubre de 2006, a las 10:00 de la mañana, la comisión accidental integrada por los Honorables Diputados Martín Gerardo Tobar, Rubén Darío Agudelo, Emilio Merino González, Marino Del Río, elaboran el cuestionario que se le estaría remitiendo prontamente.

El Cuestionario para la Doctora CLAUDIA CARDONA CAMPO, Ex Gerente de la Beneficencia para el periodo 2001- 2003, es el siguiente:

1. Sirvase sustentar y explicar jurídicamente los motivos que le llevaron a expedir la Resolución No. G-000130 del 11 de Septiembre de 2001, "Por

8



Asambleá Departamental del Valle del Cauca
Secretaría General

medio del cual se concede autorización provisional para utilizar un sorteo en la explotación de apuestas permanentes", autorizando a Apuestas Unidas Del Pacifico representada por el Señor Carlos Cadena García, para operar el juego el Chontico.

2. Cuáles fueron los motivos Jurídicos y Administrativos que le llevaron a expedir posteriormente la resolución No. G000157 del 28 de septiembre de 2001, autorizando nuevamente el Chontico al Señor Cadena García.
3. Explique claramente el contenido de las anteriores resoluciones, y porque un juego que se vende con formulario oficial del "Chance" o apuestas permanente, que se adjudica mediante licitación pública, le dan el nombre de Chontico y lo contratan con una sola persona representante de una empresa concesionaria de Chance "Apuestas Unidas del Pacifico".
4. Explique y demuestre cual fue la base legal como Decretos, Resoluciones, Circulares, u otros actos administrativos con los cuales se reglamentó la Ley 643 de 2001 que sirvieron de base para suscribir las autorizaciones que dieron vida al chontico en el año 2001, con la autorización que usted hiciera al Señor Cadena García.
5. Cuál es el contrato del chance o apuestas permanentes que Usted suscribió por cinco años con los empresarios del chance en el Valle del Cauca y quienes son?

Le solicito se envíe respuesta del cuestionario 48 horas antes de la Sesión Plenaria, tal como lo establece el Reglamento Interno de la Corporación Artículos 220 y 224, para lo cual debe enviar 25 copias del mismo.

Cordialmente,

NAIN GARCÍA DIAZ

Secretario General

Delega Honoraria Diputado MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL,
Ejecutado por Ana Beatriz



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaría General

SG-172
Santiago de Cali, 26 de julio de 2006

ASAMBLEA VALLE 000005
2006 AUG 2 PM 3:08

Handwritten signature and date: Aug.

Doctora
ADRIANA MARIA BARRAGÁN LOPEZ
Gerente
Beneficencia del Valle
La ciudad

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que en la Sesión Plenaria del día martes 25 de julio del presente año, la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, aprobó la Proposición No. 561 presentada por el Honorable Diputado MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL y Varios Honorables Diputados, la cual transcribo a continuación:

PROPOSICION No. 561 DE 2006
(Julio 25)

Con fecha junio 20 de 2006, presenté ante la plenaria de la Asamblea, proposición citando a la Gerente General de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. doctora **ADRIANA MARIA BARRAGÁN LOPEZ**, con el fin de que informara a la corporación sobre el manejo que se le ha dado a la lotería tradicional y especialmente a los juegos de apuestas permanentes o chance, autorizados por la Beneficencia, los cuales constituyen una fuente importante de recursos para atender las grandes necesidades de la salud de los vallecaucanos.

La citada proposición fue aprobada por la plenaria de la Asamblea el día 22 de junio con el número 544, determinando su asistencia para la sesión plenaria del día 25 de julio de 2006 con el fin de absolver el cuestionario propuesto sobre el tema.

Mediante oficio No.100-379 de julio 19 de 2006, la Gerente de la Beneficencia, atendió el cuestionario propuesto; el cual me generó grandes interrogantes sobre el tema, los cuales espere aclarar con la asistencia de la citada funcionaria a la plenaria de la asamblea, la cual mediante oficio No. 100-362 de julio 24 de 2006 presentó excusa por inasistencia a la citación.



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaría General

83

SG-172

Motivado por la ausencia de la doctora Barragán López, a la citación que se le hiciera para responder y sustentar el cuestionario enviado con el debido tiempo y comedimiento, me permito de nuevo citarla para el día viernes 28 de julio de 2006, en el mismo recinto para que responda el mismo cuestionario y aclare jurídicamente los actos administrativos emitidos por la entidad a su cargo sobre el tema.

Igualmente solicito invitar para el día 03 de octubre del presente año, a la anterior Gerente de la Beneficencia del Valle, Doctora Claudia Cardona Carrizo, actual funcionaria de la C.V.C, para que se sirva explicar sobre los actos administrativos suscritos por la nombrada, con los cuales se dio origen al denominado Chontico.

Ante lo delicado del tema y por ser de interés Nacional, solicito se invite a los altos funcionarios del gobierno nacional que han suscrito los actos administrativos con los cuales se ha venido reglamentando la Ley 643 de 2001, especialmente sobre los juegos de suerte y azar o chane, como son el Decreto 1350 de mayo de 2003, Doctor Diego Palacio B. Ministro de la Protección Social y su asesor en el tema Doctor Luis Alberto Sierra.

El Superintendente Nacional de Salud, Doctor Cesar Augusto López Botero para que se sirva explicar el espíritu de los actos administrativos, Resoluciones y Circulares que han desarrollado el término del artículo 21 de la Ley 643 de 2001 "juego autorizado", que ha motivado la permanencia del denominado "Chontico" en el Valle del Cauca.

Invítese especialmente a la presidenta de la Empresa Territorial para la Salud ETESA, para conocer su concepto sobre este tema, tan importante para garantizar recursos para la salud de los Colombianos.

A continuación el siguiente cuestionario que se solicita resuelvan los funcionarios del alto Gobierno:

1. Sustentar jurídicamente la legalidad de los actos administrativos emitidos por el ministerio y la superintendencia nacional de salud, en relación al término "juego autorizado para el efecto" del artículo 21 Apuestas Permanentes o Chane de la Ley 643 de 2001.



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaría General

84

SG-172

2. Cual es la motivación de la Superintendencia Nacional de Salud, al expedir actos administrativos, Resoluciones y Circulares que han desarrollado el termino del articulo 21 de la Ley 643 de 2001 "juego autorizado", que ha motivado la permanencia del denominado "Chontico" en el Valle del Cauca.
3. Qué significa lo señalado en el Decreto 1350 de 2003, como definiciones y en que diccionario existen.
4. Qué es un juego autorizado y un sorteo autónomo en las apuestas permanentes o chance; existiendo un Chance legal licitado, aprobado y concesionado, que se cruza con el premio mayor de la lotería tradicional.
5. Como inciden en el comportamiento de las loterías tradicionales los juegos autorizados, como hasta hoy se han manejado?
6. Si en un Departamento existe lotería tradicional, se pueden autorizar juegos para efectos de apuestas permanentes o chance?
7. Cuantos "juegos autorizados" de los que trata el articulo 21 de la Ley 643 de 2001, se pueden autorizar en un Departamento.

Proposición Aditiva de los Honorables Diputados: Rubén Darío Agudelo, Emilio Merino González, Marino Del Río.

Se invite a la Junta Directiva y a la Gerente de la Beneficencia del Valle del Cauca, Doctora Adriana María Barragán López, para el día 03 de Octubre de 2006, a las 10:00 de la mañana, la comisión accidental integrada por los Honorables Diputados Martín Gerardo Tobar, Rubén Darío Agudelo, Emilio Merino González, Marino Del Río, elaboran el cuestionario que se le estaría remitiendo prontamente.

El Cuestionario para la Doctora CLAUDIA CARDONA CAMPO, Ex Gerente de la Beneficencia para el periodo 2001- 2003, es el siguiente:

1. Sirvase sustentar y explicar jurídicamente los motivos que la llevaron a expedir la Resolución No. G-000130 del 11 de Septiembre de 2001, "Por medio del cual se concede autorización provisional para utilizar un sorteo en



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaría General

45

la explotación de apuestas permanentes", autorizando a Apuestas Unidas Del Pacífico representada por el Señor Carlos Cadena García, para operar el juego el Chontico.

2. Cuáles fueron los motivos Jurídicos y Administrativos que le llevaron a expedir posteriormente la resolución No. G000157 del 28 de septiembre de 2001, autorizando nuevamente el Chontico al Señor Cadena García.
3. Explique claramente el contenido de las anteriores resoluciones, y porque un juego que se vende con formulario oficial del "Chance" o apuestas permanente, que se adjudica mediante licitación pública, le dan el nombre de Chontico y lo contratan con una sola persona representante de una empresa concesionaria de Chance "Apuestas Unidas del Pacífico".
4. Explique y demuestre cual fue la base legal como Decretos, Resoluciones, Circulares, u otros actos administrativos con los cuales se reglamentó la Ley 643 de 2001 que sirvieron de base para suscribir las autorizaciones que dieron vida al chontico en el año 2001, con la autorización que usted hiciera al Señor Cadena García.
- 5.Cuál es el contrato del chance o apuestas permanentes que Usted suscribió por cinco años con los empresarios del chance en el Valle del Cauca y quienes son?.

Le solicito se envíe respuesta del cuestionario 48 horas antes de la Sesión Plenaria, tal como lo establece el Reglamento Interno de la Corporación Artículos 220 y 224, para lo cual debe enviar 25 copias del mismo.

Cordialmente

NAIN GARCÍA DÍAZ
Secretario General

Copia: Honorable Diputado MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL,
Elaborado por Ana Beatriz

86



CORRESPONDENCIA

2006 AGO 10 A 9 59

*Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Martín Gerardo Tobar Vidal
Diputado*

Santiago de Cali, Agosto 09 de 2006

Doctora
ADRIANA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General
Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E
Ciudad

Asunto: Derecho de petición, estudio técnico juego de apuesta permanente o chance.

Con la facultad que me concede la constitución política de Colombia en su artículo 23, y en el mismo sentido el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, comedidamente solicito a usted se me expida copia de los documentos o actos administrativos que a continuación relaciono, y se respondan los siguientes interrogantes o se expidan las respectivas certificaciones, todo ello con el fin de tener elementos de juicio de primera mano en lo relacionado con los juegos de apuestas permanentes o chance y su contribución para la salud de los Vallecaucanos.

- 1 Remitir copia del estudio técnico que esta realizando la Universidad ICESI, para la Beneficencia del Valle, que sirve para la próxima licitación de el juego de apuestas permanentes o chance, mediante la cual se adjudicara la concesión por cinco (5) años a partir de enero 01 de 2007. En caso de no contar con el estudio, remitir copia de los informes de avance presentados por la universidad, al igual que los informes de la interventoria o supervisión al contrato.
2. Remitir copia de los términos de referencia que sirvieron de base para la contratación del estudio técnico con la Universidad ICESI, y copia del Contrato, e igualmente informar quien es el interventor o supervisor del mismo.
3. Informar si en este estudio se esta considerando discriminar en juego de apuesta permanente o chance que se cruza con la lotería tradicional y el juego que se cruza con el sorteo autorizado chanceo, para efectos de determinar los ingresos posibles por cada concepto.

87



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Martín Gerardo Tobar Vidal

Diputado

4. Remitir copia de los ingresos obtenidos por la entidad concedente a título de Derecho de explotación, que según la ley corresponden al doce por ciento (12%) de los ingresos brutos de los concesionarios, relacionados mes a mes durante las vigencias 2004, 2005 y lo corrido del 2006, discriminado los ingresos por el chance que se cruza con la lotería tradicional (noche) y el que se cruza con el sorteo el chontico (medio día).

5. Informe sobre el porcentaje de ventas del producto lotería, relacionado mes a mes durante los años 2004, 2005 y el corrido de la presente vigencia.

Toda información la recibiré en la oficina 209 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Cordialmente,

MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL
Diputado



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
 Martín Gerardo Tobar Vidal
 Diputado

10/Ago/2006 10:15:00 041505

Santiago de Cali, Agosto 09 de 2006



ASUNTO: DERECHO PETICION MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL
 DEST: OMAR ALFONSO SALAZAR RONCANDO
 EFECTO: SECRETARIA DE SALUD
 FOLIOS: 1

702027 090 1140

Doctor
JAVIER HERNAN PARGA COCA
 Secretario de Salud
 Departamento del Valle del Cauca
 Ciudad

Asunto: Derecho de petición, ingresos por monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Con la facultad que me concede la constitución política de Colombia en su artículo 23, y en el mismo sentido el artículo 5 del código Contencioso Administrativo, comedidamente solicito a usted se me atienda lo solicitado a continuación, relacionado con los ingresos producto del juego de apuestas permanentes o chance en el Valle del Cauca, los cuales representan una fuente de financiación importante para el sector de la salud de los Vallecaucanos.

1. Indicar si el monto de los recursos cancelados mes a mes es fijo o variable, informando para el caso correspondiente la base legal y reglamentaria para su cálculo.
2. Indicar si en los recursos que ingresan por concepto de juego de apuesta permanente o chance, están discriminados en los que corresponden a chance que se cruza con el resultado de la lotería tradicional (noche) y los que corresponden a los que e cruzan con el sorteo el chontico (medio día).
3. Remitir una relación de los ingresos por este concepto, mes a mes durante las vigencias 2004, 2005 y lo corrido del 2006 , discriminado los montos por chance (noche) y por chontico (medio día).
4. Relación de ingresos por concepto de lotería tradicional mes a mes durante las vigencias 2004, 2005 y lo corrido del 2006.

Toda la información la recibiré en la oficina 209 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Cordialmente,

Martin Gerardo Tobar Vidal
 MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL



Santiago de Cali, 16 de agosto de 2006.

GERENCIA GENERAL

(11) PS 505
(1) Dis Keltz

2006 AUG 23 AM 11:43

ASAMBLA VALLE 000993

Asa

Doctor

MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL

Diputado

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

La Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION.

Mediante el presente escrito procedo a dar respuesta al derecho de petición de fecha 9 de agosto de 2006 presentado por usted de la siguiente manera:

1.- El estudio de mercado se encuentra en su etapa de revisión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, por lo tanto no es posible acceder a su petición en este punto hasta tanto el organismo de Control no imparta su aprobación definitiva.

Lo anterior significa que a la fecha esta Entidad no cuenta con ningún documento parcial ni total de Estudio de Mercado en forma oficial.

2.- Con relación a este punto se anexa copia de los Estudios Previos a la contratación con el ICESI del Estudio de Mercado y copia del contrato respectivo.

3.- Uno de los objetivos específicos del Estudio de Mercado es determinar el monto de ingresos brutos que se espera genere la respectiva concesión durante su termino de duración mensual y anualmente en el departamento del Valle del Cauca. Siendo los ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en formularios oficiales del juego, ni la misma Ley establece la obligación de discriminar los ingresos de acuerdo a las loterías o juegos autorizados con que se cruzan las apuestas permanentes y en consideración a que en Colombia las apuestas permanentes se pueden cruzar contra los resultados de 25 loterías que juegan distribuidas en 6 días de la semana y ocho (8) sorteos diarios autorizados que juegan en igual número de departamentos, algunos inclusive dos veces al día de lunes a domingo, de tal forma que el apostador en el Valle del Cauca puede cruzar diariamente su apuesta con al menos 10 sorteos.



90

NIT. 8029903218 En todo caso el Decreto 4643 del 19 de diciembre de 2005 establece plazos a los concesionarios para realizar las apuestas en línea y en tiempo real, cuando

Establece: "**Porcentajes mínimos de operación en línea y en tiempo real.** Los contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance que se suscriban a partir de la vigencia del presente Decreto, deben establecer como una de las obligaciones a cargo del concesionario, la de efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizada en línea y en tiempo real en los porcentajes y de acuerdo a la gradualidad que a continuación se señala:

- a) Para el segundo año de ejecución al menos el treinta y cinco por ciento (35%) de las operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance;
- b) Para el tercer año al menos el setenta por ciento (70%) de las operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance y;
- c) Para el cuarto y quinto año y, para las posteriores concesiones, durante toda su vigencia al menos el noventa por ciento (90%) de las operaciones de colocación de apuestas permanentes".

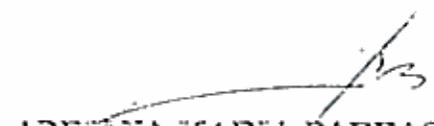
Por lo anteriormente transcrito la Entidad considera que sólo con el cumplimiento de lo establecido en la norma y dentro del plazo concedido será posible identificar las apuestas diarias por sorteo contra el cual se cruzan.

4.- Por las razones expuestas en el punto anterior no es posible acceder a su petición del punto 4 de su escrito.

5.- Se anexa relación de ventas del producto lotería LA DEL VALLE, años 2004, 2005 y 2006.

En los anteriores términos damos respuesta a su derecho de petición.

Atentamente,


ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ

Gerente General,

1ª Copia: Ventanilla Única, Archivo Central

2ª Copia: Doctor Angelino Garzón, Gobernador del Departamento del Valle del Cauca.

Proyecto: Ricardo Rojas Sánchez

Elaboró: Lady Marcelina R.

91 2

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCIÓN COMERCIAL**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACION DE UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE MERCADO DEL NEGOCIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON EL FIN DE PREPARAR LA LICITACION PUBLICA DEL NEGOCIO APUESTAS PERMANENTES - CHANCE PARA LOS AÑOS 2007 AL 2011.

En cumplimiento de los Artículos 23 de la Ley 643 de 2001 y 25 ordinal 12 de la Ley 80 de 1993, de los Decretos 3535 de octubre 6 de 2005 y 4643 de diciembre 19 de 2005 y de las circulares 0017 de julio 7 de 2005 y 022 de diciembre 26 de 2005 la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., debe desarrollar un convenio interinstitucional para contratár la realización de un estudio de mercado sobre el negocio de las apuestas permanentes en el Valle del Cauca.

1.- DEFINICION DE LA NECESIDAD:

El estudio de Mercado tiene por objeto analizar las condiciones relevantes de explotación del Juego de Apuestas Permanentes en toda la jurisdicción territorial del Departamento del Valle del Cauca en el que se va a autorizar la operación del juego a fin de establecer, cuantificar y correlacionar los principales factores que inciden en la determinación del valor total de los ingresos brutos que se espera genere la concesión durante los años 2007 al 2011 y consecuentemente en la fijación de los derechos de explotación correlativos.

2.- DEFINICION TECNICA:

- Los objetivos específicos del estudio de mercado consisten en determinar:
- El tamaño del mercado de todos los juegos de Suerte y Azar en el Departamento del Valle.
 - El tamaño del mercado del Juego de Apuestas Permanentes en el Valle.
 - El monto de los ingresos brutos que se espera genere la concesión durante los años 2007 al 2011.
 - El valor mensual y anual por concepto de derechos de explotación.
 - El tamaño del mercado de todos los juegos de Suerte y Azar que tengan relación o afecten el juego de apuestas permanentes o chance que operan en la respectiva jurisdicción territorial.

923

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCIÓN COMERCIAL**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACION DE UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE MERCADO DEL NEGOCIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON EL FIN DE PREPARAR LA LICITACION PUBLICA DEL NEGOCIO APUESTAS PERMANENTES - CHANCE PARA LOS AÑOS 2007 AL 2011.

TAMAÑO DEL MERCADO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

- Modalidad o modalidades de juegos de suerte y azar, sustitutos del juego de apuestas permanentes o chance.
- El tamaño físico del mercado de todos los juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes para los cinco (5) años de duración de la respectiva concesión.
- El tamaño monetario del mercado de todos los juegos de suerte y azar sustitutos del juego de apuestas permanentes para los cinco (5) años de duración de la respectiva concesión.
- El perfil de los jugadores
 - Porcentaje de la población que utiliza el juego
 - Participación por sexo
 - Edad a la que empieza a jugar
 - Participación por edad
 - Participación por estrato social
 - Participación por nivel educativo
 - Participación por ocupación
 - Juegos de Suerte y Azar preferidos por la población encuestada
 - Número de días al mes en que el jugador participa en juegos de suerte y azar
 - Días de la semana en que prefiere participar en juegos de Suerte y Azar.
 - Valores que acostumbran destinar a cada juego.

TAMAÑO DEL MERCADO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.

- El número y el valor de las apuestas permanentes estimadas por mes y año para los cinco (5) años de duración de la respectiva concesión.

EL PERFIL DE LOS JUGADORES, EL CUAL DEBERÁ DETERMINAR AL MENOS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- Porcentaje de la población que utiliza el juego
- Participación por sexo

23

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCIÓN COMERCIAL**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACION DE UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE MERCADO DEL NEGOCIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON EL FIN DE PREPARAR LA LICITACION PUBLICA DEL NEGOCIO APUESTAS PERMANENTES - CHANCE PARA LOS AÑOS 2007 AL 2011.

- Edad a la que empieza a jugar
- Participación por edad
- Participación por estrato social
- Participación por nivel educativo
- Participación por ocupación
- Número de cifras con las que apuesta
- Número de días al mes, en que el apostador participa en el juego
- Días de la semana en que prefiere participar en el juego
- Valor de la apuesta promedio por formulario actual y la esperada para el periodo que se intenta proyectar
- Número de formularios demandados por cada una de las modalidades: Manual y Sistematizado.
- Lugares preferidos para jugar: Puesto fijo, vendedor ambulante, indiferente.
- Si cuando juega en puesto fijo, prefiere el juego sistematizado o el manual.
- Lotería o sorteo preferido para jugar
- Nivel de confianza en relación con el pago de premios.
- La elasticidad del juego con respecto a las demás modalidades de juegos de suerte y azar que operan en la respectiva entidad territorial.
- Un análisis comparativo de la relación existente entre el valor total de las apuestas estimadas por mes y año para los cinco (5) años de duración de la respectiva concesión y, el valor total de las apuestas destinadas a incentivos autorizados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
- Los factores potenciales que le permitirían al juego de apuestas permanentes o chance un mayor desarrollo en la respectiva entidad territorial, específicamente en términos de incremento en la demanda para ello deberá establecer los nichos de mercado no desarrollados, las características de la población que no participa en el juego de apuestas permanentes, las razones por las cuales ello ocurre y las condiciones en que eventualmente se estaría dispuesto a jugar, identificando el número de veces al mes y al día que se jugaría, el valor que se apostaría y el tamaño físico y monetario de este nicho potencial de mercado, así como su incidencia en la determinación de los ingresos brutos esperados para el periodo correspondiente.
- El valor mensual y anual, por concepto de derechos de explotación, que debe generar el juego de apuestas permanentes durante el término de duración de la respectiva concesión.

94
5

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCIÓN COMERCIAL**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACION DE UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE MERCADO DEL NEGOCIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON EL FIN DE PREPARAR LA LICITACION PUBLICA DEL NEGOCIO APUESTAS PERMANENTES - CHANCE PARA LOS AÑOS 2007 AL 2011.

- La muestra objeto del estudio de mercado deberá ser lo suficientemente representativa y, por tanto, cubrir la totalidad de los municipios que integran la jurisdicción territorial respecto de la cual se pretende conceder autorización para operar el juego de apuestas permanentes o chance o chance o, en casos excepcionales y debidamente justificados en el estudio, el cubrimiento debe ser mínimo el 50% de los municipios de la jurisdicción objeto de la encuesta excluida la capital de departamento o distritos según corresponda.
- Encuesta a la población
- Encuestas a grupos focales o cualquier otra forma de análisis cualitativo.
- Los registros diarios de apuestas y/o de los formularios utilizados

3.- CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1.- OBJETO: Contratar la realización del estudio de mercado de las apuestas permanentes en el Departamento del Valle del Cauca, el cual servirá como base para el proceso licitatorio del juego de Apuestas Permanentes entre los años 2007 y 2011 por lo que debe contener las cifras relativas a los ingresos brutos de la concesión durante esos 5 años y los respectivos valores que se consolidarán en transferencia para el Fondo Seccional de la Salud.

3.2 PLAZO.- El término del presente convenio interinstitucional es de 4 meses a partir de la fecha de la firma del mismo.

3.3.- FORMA DE PAGO.- 50% al inicio de la firma del convenio y el otro 50% al momento de la entrega del informe final y todos sus documentos soportes.

3.4.- LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.- La muestra objeto del estudio de mercado deberá ser lo suficientemente representativa y por lo tanto cubrir la totalidad de municipios del Valle del Cauca o en caso excepcional y debidamente justificado en el estudio el cubrimiento deber ser mínimo en el 50% de los municipios del Valle. En todo caso la capital - Cali - debe ser objeto del estudio de mercado.

95

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE
DIRECCIÓN COMERCIAL**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACION DE UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE MERCADO DEL NEGOCIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON EL FIN DE PREPARAR LA LICITACION PUBLICA DEL NEGOCIO APUESTAS PERMANENTES - CHANCE PARA LOS AÑOS 2007 AL 2011.

3.5.- METOLOGIA.- El estudio de mercado debe recurrir a fuentes de información primaria y herramientas de tipo cualitativo pudiendo utilizar los siguientes instrumentos de medición:

- a) Encuestas a la población
- b) Encuestas a grupos focales o cualquier otra forma de análisis cualitativo.
- c) Los registros diarios de apuestas y/o formularios utilizados.

3.6.- SOPORTE ECONOMICO.- Se estima que el valor de la contratación asciende a la suma de \$120 millones de pesos (Incluido Iva).

Esta cifra es mas económica que las que manejan otras entidades similares por el estudio de mercado como:

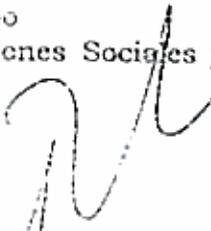
Lotería de Bogotá	\$180.000.000.00
Beneficencia de Antioquia	160.000.000.00
Lotería de Tolima	70.000.000.00

La Lotería del Tolima es una Lotería pequeña.

De otra forma la cifra es entendible teniendo en cuenta la metodología de investigación, el grupo interdisciplinario involucrado y las 5.000 encuestas aproximadamente que se realizan en los 42 municipio del Valle del Cauca.

3.7.- ANÁLISIS DE RIESGOS DEL CONVENIO.

- Póliza de Cumplimiento
- Póliza de Manejo de Anticipo
- Póliza de Pago de Prestaciones Sociales y obligaciones parafiscales del personal contratado.


RICARDO ROJAS SÁNCHEZ
Director Comercial

9
24

CONTRATO No. 014-2006 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., Y UNIVERSIDAD ICESI. NIT. 890.316.745-5.

Entre los suscritos: Doctora ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ, mayor de edad, vecina de Cali identificada con cédula de ciudadanía No. 66.830.836 expedida en Cali, obrando en su condición de Gerente y Representante Legal de LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Departamental No. 0004 del 1 de enero de 2004, debidamente posesionada mediante acta No. 2004-0019, quien para efectos del presente Contrato se denominará LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., de una parte, y de la otra, el Doctor FRANCISCO HECTOR OCHOA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.333.962 expedida en Medellín, Representante Legal de la UNIVERSIDAD ICESI, entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 11677 del 12 de julio de 1979 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, dejando constancia que el objeto contratado se trata de fines específicos, en cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del Artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, el cual se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato, es realizar un ESTUDIO DE MERCADO, para analizar las condiciones relevantes de explotación del juego de apuestas permanentes o chance en toda la jurisdicción territorial del Departamento del Valle del Cauca, en el que se va autorizar la operación del juego a cinco (5) años, a partir del 01 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011, a fin de establecer, cuantificar y correlacionar los principales factores que inciden en la determinación del valor total de los ingresos brutos que se espera que genere la respectiva concesión a contratar en un determinado periodo de tiempo, y consecuentemente, en la fijación de los derechos de explotación correlativos. PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista para la elaboración del ESTUDIO DE MERCADO se compromete a cumplir estrictamente con lo ordenado en la Ley 643 de 2001, Decretos 3535 y 4643 de 2005 y las Circulares Externas N° 017 de 2005 y 0022 de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud. Como OBJETIVO GENERAL, el Contratista deberá analizar lo siguiente:

Las condiciones relevantes de explotación de juego de apuestas permanentes o chance en toda la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, a fin de establecer, cuantificar y correlacionar los principales factores que inciden en la determinación del valor total de los ingresos brutos que se espera que generen la respectiva concesión en un determinado periodo de tiempo y, consecuentemente, en la fijación de los derechos de explotación correlativos, y;

En los OBJETIVOS ESPECIFICOS, el Contratista deberá determinar lo siguiente:

- A) El tamaño de mercado de todos los juegos de suerte y azar que tengan relación o afecten el juego de apuestas permanentes o chance que operen en la jurisdicción territorial del Departamento del Valle del Cauca;
- B) El tamaño del mercado del juego de apuestas permanentes o chance en la jurisdicción territorial del Departamento del Valle del Cauca;
- C) El monto de ingresos brutos que se espera que genere la respectiva concesión durante el término de duración;
- D) El valor mensual y anual que por concepto de derechos de explotación deberá pagar el concesionario a la respectiva concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para cumplir con el objeto del presente contrato, el Contratista deberá cumplir con lo ordenado en la Ley 643 de 2001, Decretos 3535 y 4643 de 2005 y las Circulares Externas N° 017 de 2005 y 0022 de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud.

98

CONTRATO No. 014-2006 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., Y UNIVERSIDAD ICESI. NIT. 890.316.745-5.

ejecución del contrato. c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. SEXTA: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE., para la presente vigencia fiscal, conforme al certificado No. 000106 de enero 24 de 2006. SEPTIMA: **MULTAS:** La Beneficencia del Valle del Cauca EICE., mediante resolución motivada, podrá imponer al contratista multa equivalente al 10% del Valor del contrato por cualquiera de las siguientes causales: A) La cesión o traspaso de este contrato sin autorización previa y escrita de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE. B) Si por causas imputables al contratista por descuido o negligencia de éste la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., presenta pérdidas. C) El incumplimiento de las obligaciones que el contratista adquiere mediante este contrato. OCTAVA: **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE., se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en el Artículo 18 y Numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. NOVENA: **TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Se entienden incorporados en este contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral contenidos en los Artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. DECIMA: **CONFLICTOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan con la ocasión de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición, y transacción, tal como lo autoriza el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. DECIMA PRIMERA: **PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la calidad, condiciones técnicas y mercantiles del contratista y, por lo tanto, le está prohibido ceder total o parcialmente el presente contrato a personas o entidad alguna, sin la previa autorización escrita de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. DECIMA SEGUNDA: **ADICIONES AL VALOR:** Cuando se requiera adicionar el valor del presente contrato, se procederá de conformidad con lo estipulado en el Inciso 2o del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. DECIMA TERCERA: **SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. DECIMA CUARTA: **DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado al momento de la firma, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades a que hace referencia el Artículo 8 de Ley 80 de 1993. DECIMA QUINTA: **OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista deberá presentar al Director Comercial de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE., certificación expedida por el revisor de cuentas por el Estado de acuerdo a los requerimientos de ley, o por el representante legal, en la que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARS, de los trabajadores que laboren durante la ejecución del presente contrato, al igual que los mismos trabajadores pueden verificar su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Decreto 2174 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 127 de la Ley 80 de 1993.